PERITO INFORMÁTICO - APELA HONORARIOS POR BAJOS

Sr. Juez:

FERNANDO ABEL CAVO, perito informático, constituyendo domicilio en Senillosa 543 piso 8 dpto. "A" de CABA, domicilio electrónico 20-22501414-1, correo electrónico fernandocavo@gmail.com, teléfono celular +54911 40901031; en autos "ACHA, ALBERTO ORLANDO c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO", a VS digo:

I. OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, vengo a interponer y fundar recurso de apelación contra la regulación de honorarios practicada a mi favor en la resolución notificada el 14 de septiembre de 2026, mediante la cual se fijaron mis emolumentos en catorce (14) UMA, equivalentes a la fecha de la decisión a $1.459.000, por considerarlos bajos e insuficientes en relación con la labor técnica efectivamente cumplida, su responsabilidad profesional y su utilidad para la solución del litigio.

Solicito que el recurso sea concedido y elevado a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a fin de que se incremente la regulación a una suma no inferior a dieciocho (18) UMA, o a la que el Tribunal de Alzada estime adecuada conforme las circunstancias concretas de la actuación.

II. PROCEDENCIA Y MARCO NORMATIVO

La propia resolución recurrida declaró aplicable la Ley 27.423 y el Decreto 1077/2017. Asimismo, al tiempo de la regulación se encontraba vigente la modificación introducida por la Ley 27.802, publicada el 6 de marzo de 2026, que sustituyó los artículos 60 y 61 e incorporó el artículo 61 bis a la Ley 27.423.

De acuerdo con el régimen vigente, en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria la regulación del perito debe atender a la labor técnica realizada y a su relevancia, calidad y extensión concretas, y fijarse en un monto que asegure una adecuada retribución. A ello se suman las pautas generales del artículo 16 de la Ley 27.423, entre ellas la calidad, eficacia, extensión, complejidad y trascendencia de la tarea profesional.

Por consiguiente, aunque la normativa actual no vincula automáticamente el honorario pericial con la cuantía del juicio, tampoco autoriza una fijación meramente nominal o sustentada en fórmulas generales. La suficiencia debe resultar de una ponderación concreta y reconocible de la labor efectuada.

III. AGRAVIOS

1. Insuficiente ponderación de la tarea técnica

La regulación cuestionada menciona, de modo general, el mérito, la calidad, la eficacia y la extensión de las tareas, pero no explica de qué manera esas pautas fueron aplicadas específicamente a esta pericia informática ni por qué conducen a catorce (14) UMA.

La labor no se limitó a la mera aceptación del cargo ni a una constatación formal. Exigió la realización de una compulsa en la sede de la demandada, con intervención de personal de su área de sistemas; la verificación técnica de la titularidad y autenticidad de los dominios lacaja.com.ar y argentina.gob.ar; el relevamiento de las rutas de acceso desde el sitio oficial de la Prefectura Naval Argentina al micrositio administrado por la aseguradora; la identificación de las distintas versiones temporales del contenido publicado; y la individualización de la versión pertinente según la fecha del siniestro.

También comprendió el examen de la información correspondiente al seguro colectivo de vida y a la póliza identificada en autos, la documentación de los resultados mediante capturas de pantalla y la elaboración del anexo respectivo. Todo ello demandó conocimientos especializados y la asunción de responsabilidad profesional sobre constataciones digitales relevantes para la controversia.

2. Relevancia y eficacia de la pericia

El informe respondió íntegramente los puntos propuestos por la parte demandada y aportó elementos objetivos para establecer la autenticidad de los sitios consultados, el origen institucional de la información y la forma de acceder a las condiciones históricas de la cobertura. Su contenido integró la actividad probatoria del proceso y conservó utilidad aun cuando el pleito concluyó mediante acuerdo homologado.

La finalización transaccional del juicio no disminuye el valor de una tarea ya cumplida. Por el contrario, el acuerdo fue presentado cuando la prueba pericial se encontraba producida e incorporada al expediente, de modo que el trabajo técnico había quedado íntegramente realizado y disponible para las partes y para el Tribunal.

3. Desproporción interna de la regulación

En la misma resolución se regularon dieciocho (18) UMA al perito contador y dieciocho (18) UMA al perito médico, mientras que a este auxiliar se le reconocieron catorce (14) UMA. Sin desconocer que cada especialidad y cada labor deben valorarse individualmente, la diferencia de cuatro (4) UMA carece de una explicación concreta respecto de la menor entidad que se habría atribuido a la pericia informática.

La sola extensión material del informe o la circunstancia de que no se hubieran requerido explicaciones posteriores no permiten, por sí mismas, inferir una menor calidad o utilidad. La concisión de un dictamen técnico que responde eficazmente los puntos encomendados constituye un atributo de claridad y no una razón válida para reducir su retribución.

4. Retribución adecuada

La suma de catorce (14) UMA no refleja adecuadamente el conjunto de actos profesionales cumplidos, el desplazamiento y la compulsa realizada, el análisis técnico posterior, la elaboración del informe y sus anexos, ni la responsabilidad propia de una constatación destinada a producir efectos en juicio.

La remuneración del auxiliar de justicia debe guardar correspondencia razonable con la entidad real del trabajo y preservar el carácter alimentario de los honorarios. En el caso, una regulación no inferior a dieciocho (18) UMA aparece como una corrección moderada y proporcionada, compatible con la valoración de las restantes labores periciales efectuada en la misma resolución y con el estándar de retribución adecuada exigido por el artículo 61 bis de la Ley 27.423.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- Se tenga por interpuesto y fundado, en tiempo y forma, el recurso de apelación contra la regulación de honorarios practicada a mi favor, por resultar baja.
- Se conceda el recurso y se eleven las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.
- Oportunamente, se eleven mis honorarios a una suma no inferior a dieciocho (18) UMA, o a la que la Alzada estime adecuada, con arreglo a la labor efectivamente cumplida y a los artículos 16, 61 y 61 bis de la Ley 27.423, según texto vigente.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO ABEL CAVO
Date: 2026.09.14 20:31:03 ART